



Montevideo, 31 de agosto de 2016

Señor

Presidente de

COFE – PIT CNT

Martín Pereira.-

Por la presente, la Mesa Directiva de la Asociación de Funcionarios del Tribunal de Cuentas, se dirige a usted a efectos de poner en su conocimiento las circunstancias que se detallan, para que sean planteadas por COFE en el ámbito de la negociación por rama en el MTSS.

La Ley 16.853 de fecha 14/8/97, en su artículo 1º dispone: *Facúltase al Tribunal de Cuentas a fijar una tasa de hasta el 1,5 o/ooo (uno y medio por diez mil), sobre los ingresos brutos de las empresas industriales y comerciales del Estado (artículo 221 de la Constitución de la República), por la intervención que le compete en los estados contables de éstas.*

Asimismo, podrá fijar un precio como contrapartida por cualquier otro tipo de tareas que le sean solicitadas por las referidas empresas, tomando en consideración la complejidad de las mismas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley 18.362: *“El Tribunal de Cuentas destinará el 70 % (setenta por ciento) de lo recaudado por ese concepto al pago de beneficios sociales para los funcionarios.*

Por otra parte el artículo 395 de la Ley 16.320 de 1º/11/92 y el artículo 496 de la Ley 16.170 de 28/12/90, establecen que las auditorías y actuaciones que efectúe el Tribunal de Cuentas a solicitud de los Organismos que se detallan serán abonadas por éstos y el Tribunal tendrá la libre disponibilidad del 100 % de dichos fondos pudiendo destinar su producido a la promoción social de sus funcionarios.



Es práctica generalizada que cuando el Organismo Público efectúa la recaudación de este tipo de fondos, la Contaduría General de la Nación habilita los créditos correspondientes para que a los mismos se les dé el destino establecido por mandato legal.

De un tiempo a esta parte, el Tribunal de Cuentas tiene cada vez más dificultades para obtener la habilitación del crédito, aun cuando ya ha efectuado la recaudación de los fondos.

Todo lo expresado constituye el resultado de una lucha sindical de larga data, e impacta directamente en el salario de los funcionarios, ya que son montos que se perciben, por mandato legal, desde hace más de una década, tratándose de un tema extraordinariamente sentido por los funcionarios.

Es por ello que la AFTC afiliada a COFE, solicita a usted se incorpore el punto referido ut supra a efectos de su tratamiento en la negociación por rama.

A su vez ponemos en su conocimiento a los efectos que correspondan, que el Presidente y los demás miembros del Tribunal de Cuentas incumplen con el mandato legal que consagra el derecho a la negociación colectiva para el sector público, establecido en la Ley 18.508, lo que ha motivado que la Asamblea de Funcionarios se haya declarado en estado de asamblea permanente.

Agradecemos desde ya la atención al presente planteo, y saludamos muy atentamente.-

Sr. Luis Vanzuli
Presidente

Sr. Richard Muiño
Secretario

Correo de contacto: secretaria@aftc.com.uy
Celulares Vanzuli 094-064-246 Muiño 094-214-281